

**ANEXO XIII**

AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4.19

EN RELACION AL MOVIMIENTO DE PERSONAS NATURALES  
PROVEEDORAS DE SERVICIOS

## ANEXO XIII

### AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4.19

## EN RELACION AL MOVIMIENTO DE PERSONAS NATURALES PROVEEDORAS DE SERVICIOS

### Artículo 1

#### *Alcance*

Este Anexo se aplica a las medidas de una Parte que afecten a las personas naturales de otras Partes cubiertas por sus Listas de Compromisos Específicos.

### Artículo 2

#### *Principios Generales*

Este Anexo refleja la relación preferencial de comercio entre las Partes, el objetivo común de facilitar la entrada, estadía y trabajo temporales de las personas naturales en una base mutuamente ventajosa y en concordancia con los Listados de Compromisos Específicos de cada Parte, así como la necesidad de establecer información transparente, segura, efectiva y comprensiva para los procedimientos de entrada, estadía y trabajo temporales.

### Artículo 3

#### *Entrega de Información*

1. En aplicación del Artículo 4.10 (Definiciones), cada Parte deberá hacer disponible al público, o deberá asegurarse que sus autoridades competentes hagan disponible al público la información necesaria para una efectiva aplicación para obtener la entrada, estadía y trabajo temporales, en su territorio. Esta información se mantendrá actualizada.

2. Tal información incluirá, en particular, descripciones de:

- (a) todas las categorías de visas y permisos de trabajo relevantes para la entrada, estadía y trabajo temporales de personas naturales cubiertos por este Anexo;

- (b) requerimientos y procedimientos para la aplicación y emisión, por primera vez, de autorizaciones para la entrada y estadía temporal y, cuando sea aplicable, permisos de trabajo, incluyendo la información acerca de la documentación solicitada, las condiciones a cumplir y el método de llenado; y
- (c) requerimientos y procedimientos para la aplicación y emisión de renovaciones de la entrada y estadía temporal y, cuando sea aplicable, permisos de trabajo.

3. Cada Parte proveerá a las otras Partes detalles acerca de publicaciones relevantes o sitios de Internet donde la información a la que se refiere el párrafo 2 se encuentra disponible.

4. Si la implementación del párrafo 1 demuestra no ser viable para una Parte, esa Parte facilitará la información a la que se refiere el párrafo 2, así como cualquier cambio subsiguiente a la misma, directamente a las otras Partes.

#### Artículo 4

##### *Puntos de Contacto*

1. Cada Parte deberá establecer puntos de contacto para facilitar el acceso de los prestadores de servicios de otras Partes a la información que se hace referencia en el Artículo 3.

2. Los puntos de contacto referidos en el párrafo 1 son:

- (a) para la República de Colombia, el Ministerio de Relaciones Exteriores;
- (b) para la República de Islandia, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio Externo;
- (c) para el Principado de Liechtenstein, la Oficina de Asuntos Exteriores;
- (d) para el Reino de Noruega, el Ministerio de Empleo e Inclusión Social;
- (e) para la Confederación Suiza, la Secretaria Estatal de Asuntos Internacionales.

#### Artículo 5

##### *Procedimientos de Aplicación Exeditos*

1. Las autoridades competentes de cada Parte deberán procesar expeditamente las aplicaciones para la autorización de la entrada, estadía temporal o permisos de trabajo

presentados por proveedores de servicios de otras Partes, incluyendo las aplicaciones para la extensión de estas.

2. Si las autoridades de una Parte requieren de información adicional del solicitante para el procesamiento de su aplicación, deberán notificar al solicitante sin demora indebida.

3. A petición del solicitante, las autoridades competentes de la Parte deberán proveer, sin demoras indebidas, información referente a la situación de la solicitud.

4. Las autoridades competentes de cada Parte notificarán al solicitante de la entrada, estadía temporal o permiso de trabajo, el resultado de su aplicación prontamente después de que una decisión haya sido tomada. La notificación deberá incluir el periodo de estadía y cualquier otro término y condición.